



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Diecinueve (19) de marzo de 2024	Hora	9:08	AM X	PM
--------------	----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

[illegible]

DEMANDANTE: JUAN CAMILO PALACIOS CARO

DEMANDADO: LIPOTIPO SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JUAN CAMILO PALACIOS CARO C.C. 98.773.951 demandante
Doctor JESÚS ELÍAS POSSO PIEDRAHITA TP 174.608 apoderado demandante
Señor EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO C.C. 98.537.146 liquidador demandada
Doctora NATALIA CARDONA SALAZAR TP 204.667 apoderada demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
No se permite la conciliación porque el liquidador carece de autorización de la Superintendencia de Sociedades.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si	X	No
Se admite el desistimiento de la excepción previa de falta de competencia.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Se aclara el nombre de la sociedad codemandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda. -Interrogatorio de parte al representante legal de LITOTIPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN: NO SE DECRETA por cuanto se nombró un liquidador a la sociedad demandada y este no tiene conocimiento directo de la relación laboral entre el demandante y la empresa, así mismo, por considerarlo inconducente y poco útil para las resueltas del proceso. Se manifiesta en la demanda que las siguientes pruebas se encuentran en poder de la demandada: 1. Exámenes de retiro del trabajador. 2. Pago de Seguridad social, ARL y Pensiones del trabajador. 3. Constancia de entrega de dotación al trabajador durante el tiempo laborado No realizará el Despacho requerimientos adicionales de incorporación de prueba documental dado que la pasiva aportó los documentos que consideró tener en su poder con la contestación de la demanda, recordando el Despacho que el CGP en el artículo 173 impone cargas a las partes que pretenden la incorporación de documentos, una conducta previa proactiva de solicitarlas inicialmente vía derecho de petición. La norma expresamente consagra: <i>"El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".</i> En este caso la parte demandante no acreditó haber solicitado la documentación a través de derecho de petición. Segundo párrafo del artículo 173 del CGP. DEMANDADA -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación. PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO -Documentales: Se incorpora el documento visible en el PDF 17 y 22 suministrado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN relativo al informe a la actualidad del título judicial N° 413230004050833, además las respuestas al requerimiento del Despacho por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES visibles en el PDF 12. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 134 de 2024 del consecutivo general y N° 054 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: CONDENAR a LITOTIPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a reconocer y pagar al señor JUAN CAMILO PALACIOS CARO, la indemnización por despido injusto conforme el artículo 64 del CST en la suma de \$21.500.000, con la indexación pertinente conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación. SEGUNDO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO frente a los salarios y la liquidación definitiva de prestaciones sociales. Las excepciones propuestas por la demandada se declaran improbadas. TERCERO: ABSOLVER a LITOTIPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante. CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a LITOTIPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.500.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Sin recursos contra la sentencia. La apoderada de la parte demandada solicitó aclaración, la cual fue negada por el Despacho. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3631a123d78f7141dc2183e48b023a21e252cd615632cc8c9fafd193b83b6e**

Documento generado en 19/03/2024 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>